



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría Reclamos

REG.: 47005 de 01.08.2011
R-526-2011 Clasificación.

RESOLUCION N°: 366

Reclamo N° 02 de 04.01.11, Aduana
Metropolitana
DI N° 2040039282-0 de 10.12.10
Resolución de Primera Instancia N° 338
de 08.06.2011
Fecha de notificación 16.06.2011

Valparaíso, 04 JUN. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 984 de 28.07.2011, de la señora Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 338 de 08.06.2011;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase la suma de US\$ 1.139,49 por concepto de derechos aduaneros del 6% advalorem pagados en exceso.
- 3.- El monto correspondiente al IVA deberá ser solicitado al Servicio Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

09.08.2011

15.05.2012

R 526-11

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

338

RECLAMO DE AFORO N° 02/04-01-2011

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

Santiago, ocho de junio del año dos mil once

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Guillermo Robé Sanhueza, en representación de los Srs, YOKOGAWA AMERICA DO SUL CHILE, Rut N° 59.127.150-4, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269 de fecha 27.06.2008, para mercancías amparadas en ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 2040039282-0 de fecha 10-12-2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.

2.- Que, el recurrente solicita aplicar el régimen de importación previsto en la Ley 20.269, para el ítem 1 de la citada DIN, que ampara Un Flujómetro magnético, para medición de flujos, clasificados en la Partida 9026.1090 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 18.991,52 detallados en Factura N° EKMB0058-00, emitida por YOKOGAWA ELECTRIC CORPORATION;

3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyo que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

4.- Que por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se esta importando un bien de capital, que ésta sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;

5.- Que la Fiscalizadora srta. Miriam Bugueño Araya, en su Informe N° 011 de fecha 12-01-2011, a fojas 18, señala que revisados los antecedentes que se adjuntan al expediente, las mercancías son susceptibles de acogerse al beneficio establecido en la Ley N° 20.269, la cual fija en 0% los derechos de aduana, para mercancías que se importan como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, por lo tanto procede acceder a lo solicitado por el Despachador;



6.- Que, se acompaña declaración jurada, emitida por el señor Cristian Contreras M., Gerente General de la empresa importadora, Yokogawa América Do Sul (Chile), de conformidad a las instrucciones impartidas por oficios Nrs. 48159/2008 y 155 de 22 de mayo 2009;

7.- Que las mercancías de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Advalorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso para el ítem 1, que corresponde a US\$ 1.139,49 al tipo de cambio de \$ 482,78 por US\$, ascienden a la suma de \$ 550.123.- a devolver a Sres. YOKOGAWA AMERICA DO SUL CHILE;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el Artículo N° 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

CON:

RESOLUCION :

1.- HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

un 0%

2.- MODIFIQUESE el aforo del ítem 1 de la Declaración de ingreso N° 2040039282-0 del 10-12-2010, suscrita por el Agente de Aduanas Señor Guillermo Robé Sanhueza, en representación de los señores YOKOGAWA AMERICA DO SUR CHILE;

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

TENIENDO PRESENTE:

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

SIG:

CON:

R. E. :

1.-

un 0%

2.-

10-12-2010

representación

Rosa Lopez
SECRETARIA

AAL/RLD/MTC
ROP.00131/11

Dirección

618

618

R. E. :

1.-

un 0%

2.-

10-12-2010

representación

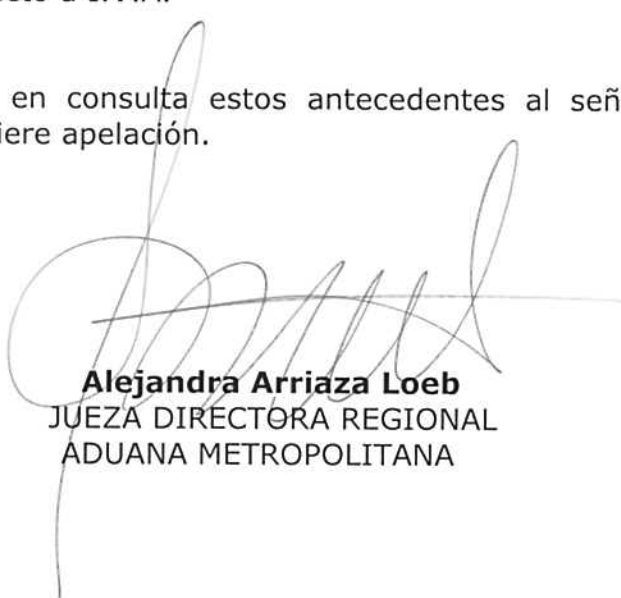
10-12-2010

representación

10-12-2010

representación

AAL/RLD/MTC



Alejandra Arriaza Loeb
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA

